

260.000 y 200.000 pesetas de capital, suscrito y desembolsado, respectivamente, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Compañía de Seguros «Asistencia Médica, S. A.», con domicilio social en Granada, las cifras de 260.000 pesetas de capital suscrito y pesetas 200.000 de capital desembolsado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se aprueba los nuevos Reglamentos del Seguro Individual, de Incendios y de Responsabilidad Civil a «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Mutua Valenciana sobre Accidentes del Trabajo», domiciliada en la calle de Colón, 82, en Valencia, en demanda de aprobación de los nuevos Reglamentos de las Secciones de dicha Mutua de Seguro de Incendios, Individual y de Responsabilidad Civil, y cuyos nuevos textos fueron aprobados por acuerdo de la Junta general extraordinaria de mutualistas, celebrada el día 27 de marzo del pasado año 1961, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por la Sección de Seguros y la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la aprobación interesada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se aprueba nuevos Estatutos y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo a la «Asociación Mutual de Seguros Layetana».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la «Asociación Mutual de Seguros Layetana», domiciliada en Barcelona, avenida José Antonio Primo de Rivera, 639, en demanda de aprobación de sus nuevos Estatutos y Reglamento del Ramo de Accidentes del Trabajo, y a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Vistos los favorables informes emitidos por la Subdirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, concediendo la aprobación de los nuevos Estatutos y Reglamento de la Sección de Accidentes del Trabajo de la citada Mutua, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 sobre ampliación de inscripción al Ramo de Transportes de la Compañía inglesa de Seguros «Guardián».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de 13 de noviembre de 1961, en que «Guardián», Compañía inglesa de Seguros, solicita ampliación de inscripción al Ramo de Transportes.

Visto los informes de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales de ese Centro, de los que se deriva que la documentación presentada se ajusta a la vigente legislación.

Visto que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto 826/1959; finalmente, a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto autorizar la inscripción de la citada Entidad en el Ramo de Transportes, aprobando al mismo tiempo las pólizas y tarifas presentadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962 por la que se concede ampliación de inscripción en el Registro Especial para realizar operaciones en el Ramo de Seguro de Enfermedad a la Compañía de Seguros «Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados» (D. A. P. A., S. A.).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la Compañía de Seguros «Defensa, Asistencia y Protección Asegurados» (D. A. P. A., S. A.), de que le sea ampliada su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorizadas para operar en el Ramo de Seguro de Enfermedad, con la única limitación, en cuanto a sus indemnizaciones, que la establecida en el apartado b) del artículo 6.º de la Ley de Seguros de 16 de diciembre de 1954, y a cuyo efecto ha cumplimentado lo exigido en la vigente legislación;

Vistos los favorables informes emitidos por ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la ampliación de inscripción solicitada con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro de Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 3 de febrero de 1962, por la que se autoriza nueva cifra de capital suscrito y desembolsado de 15.000.000 de pesetas a la Entidad «General Española de Seguros».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Compañía «General Española de Seguros, S. A.», con domicilio en plaza de las Cortes, número 2, Madrid, en súplica de aprobación de la nueva cifra de capital social, suscrito y desembolsado, de 15.000.000 de pesetas, a cuyo objeto ha presentado la documentación legalmente exigida.

Visto el informe favorable de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio se ha servido autorizar a la Entidad antes citada su nueva cifra de capital, suscrito y desembolsado, de 15.000.000 de pesetas, pudiendo hacer uso público de la misma, así como el nuevo texto del artículo cuarto de sus Estatutos.

Lo que de la propia Orden ministerial traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1962.—P. D., Alvaro Lacalle.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 7 de febrero de 1962 por la que se aprueba el Convenio entre el Gremio Fiscal de Fabricantes de Hilados de Regenerado de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de aquellos productos durante el año 1961.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final de las reuniones celebradas por la Comisión mixta establecida por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1961 para el estudio de las condiciones que deberán regular el Convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerado de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos durante el año 1961,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Presidencia de la Comisión mixta, que recoge los acuerdos registrados en la citada acta final, de fecha 30 de enero de 1962, y que cumple los preceptos de la Ley de 26 de diciembre de 1957 y

las normas de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, acuerda:

Se aprueba el régimen de convenio entre la Agrupación de Fabricantes de Hilados de Regenerados de Algodón, Viscosilla y sus Mezclas, del Sindicato Nacional Textil, y la Hacienda Pública para el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava aquellos productos por el concepto de «Hilados», en las siguientes condiciones:

Ámbito.—Nacional y extendidos a los hechos imponibles consignados en el alcance del Convenio, realizados por los contribuyentes incluidos en el censo que la Agrupación indicada presentó al solicitar el Convenio y que no han ejercido su derecho de renuncia en forma y plazos reglamentarios, cuyo censo y renunciaciones han sido unidos al acta final del Convenio.

Periodo.—Primero de enero a 31 de diciembre de 1961, ambos inclusive.

Alcance.—Es objeto de este Convenio el pago del Impuesto General sobre el Gasto que grava los hilados de algodón, viscosilla y sus mezclas producidos en industrias que utilicen trapo nuevo y viejo en proporción superior al 50 por 100 de su producción total industrialmente designados como «regenerados».

Cuota global que se conviene.—Se fija como cuota global para el ejercicio de 1961, y para el conjunto de contribuyentes incluidos en el censo y deducidos los renunciantes, la de veinte millones ochocientos cuatro mil quinientas sesenta pesetas (20.804.560 ptas.), en cuyo cuota, están comprendidas las correspondientes a las exportaciones, tanto de hilados como de transformados, efectuadas durante el ejercicio.

No está comprendida en la cuota fijada la correspondiente a productos importados.

Normas procesales para determinar la cuota correspondiente a cada uno de los contribuyentes.—La cuota global señalada para los contribuyentes comprendidos en el Convenio se distribuirá entre los mismos aplicando los siguientes índices básicos:

Ancho en centímetros de las máquinas bobina en relación con los husos instalados, correspondiendo por este índice dos tercias partes de la cantidad global, a distribuir entre los centímetros de carda bobina instalados y la tercera parte restante se repartirá según el número de husos de hilar instalados, con una corrección de un 25 por 100 en más para los husos de máquinas continuas.

Se establecen los siguientes factores de corrección:

Según el valor del hilo producido:

- Industriales que habitualmente produzcan hilos de precio superior a 35 pesetas kilo: índice 1,10.
- Industriales que produzcan hilos cuyo valor medio esté comprendido entre 20 y 35 pesetas kilo: índice 1.
- Industriales en que el valor medio de los hilos producidos sea inferior a 20 pesetas kilo: índice 0,90.

Señalamiento de cuotas.—Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de este Convenio se formará una Comisión ejecutiva, que se constituirá y realizará su misión en la forma y plazos establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961. A esta Comisión ejecutiva se incorporará el Inspector que la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designe para cumplir los fines que señala la mencionada Orden ministerial.

Incidencias.—Para la repercusión en el Convenio de las altas, bajas, trasposos, etc., se estará a lo que disponen los apartados correspondientes del epígrafe segundo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961, y las minoraciones que procedan en las cuotas de contribuyentes que cesaren en sus actividades serán a incrementar la cuenta a liquidar a la expiración del Convenio, de que se hace mención en el apartado segundo del epígrafe undécimo de la citada Orden ministerial.

Reclamaciones.—Contra los señalamientos de cuotas realizados por la Comisión ejecutiva del Convenio, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen los apartados correspondientes del epígrafe undécimo de la Orden ministerial anteriormente citada.

Garantías.—La garantía de este Convenio será mancomunada, cumpliéndose lo que dispone el punto octavo del epígrafe octavo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1961.

Vigilancia.—La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, la que se realizará de

acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1962

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a don Antonio Bordetas Salvador, como Delegado provincial de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Zaragoza, para celebrar una rifa benéfica en combinación con la Lotería Nacional.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 3 del actual, se autoriza a don Antonio Bordetas Salvador, como Delegado Provincial de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles de Zaragoza, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 25 del próximo mes de junio de 1962, al objeto de allegar recursos a los fines benéfico-asistenciales a cargo de dicha Asociación en la que habrán de expedirse 190.000 papeletas, con un millón de números que comprenderán del 000.000 al 999.999, con la siguiente distribución y precio: 40.000 papeletas, cada una de ellas con 10 números para vender a diez pesetas; 100.000, conteniendo cada una cinco números para ser vendidas a cinco pesetas, y 50.000 papeletas con dos números cada una, al precio de dos pesetas. En esta rifa se otorgarán los siguientes premios: el piso quinto izquierda exterior número 2 de la casa número 38 de la calle del General Sueiro de Zaragoza, valorado en 125.000 pesetas; el mobiliario para dicho piso, valorado en 25.275 pesetas; un aparato de televisión marca «Philips» de 19 pulgadas, valorado en 17.989,15 pesetas, y cuatro décimos para el sorteo de la Lotería Nacional del día 5 de julio de 1962, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del que obtenga el premio primero en el referido sorteo, seguidas de las tres últimas del premio segundo; un motocarro «Avia-200», modelo A-2, motor 0L-50 106, bastidor 2S-1.233 A, valorado en 47.750 pesetas, una radio portátil de siete transistores, valorada en 2.200 pesetas, y cuatro décimos de la Lotería Nacional, de 100 pesetas, para el mismo sorteo de 5 de julio próximo, para la papeleta cuyo número sea igual al que resulte formado de unir las tres últimas cifras del premio segundo del sorteo, seguidas de las tres últimas del premio tercero; un frigorífico marca «Palacios» de 65 litros, valorado en 9.250 pesetas, cuatro jamones, valorados en 1.300 pesetas, y cuatro décimos del referido sorteo, valorados en 400 pesetas, para la papeleta de número igual al formado por las tres últimas cifras del premio tercero y las tres últimas del cuarto premio del sorteo; una radio-gramola con tres discos microsurcos, valorada en 7.550 pesetas, y otros cuatro décimos de Lotería, de 100 pesetas, para el indicado sorteo de 5 de julio próximo, para la papeleta cuyo número sea igual al del que resulte formado de unir las tres últimas cifras del premio cuarto seguidas de las tres últimas del premio quinto del sorteo; una máquina de coser marca «Alfa», número de fabricación 6.945, valorada en 6.235 pesetas, y otros cuatro décimos de la Lotería Nacional para el sorteo 5 de julio, para la papeleta cuyo número sea igual al formado por las tres últimas cifras del premio quinto seguidas de las tres últimas del premio sexto; una lavadora eléctrica «Lasa» valorada en 3.650 pesetas, y otros cuatro décimos para el repetido sorteo de 5 de julio, valorados en 400 pesetas, para la papeleta de número igual al formado con las tres últimas cifras del premio sexto seguidas de las tres del séptimo; una bicicleta de señora marca «Derbi», valorada en 2.250 pesetas, incluidos accesorios, y otros cuatro décimos de Lotería del mismo precio y sorteo, para la papeleta de número igual al del que resulte formado de unir las tres últimas del séptimo premio del sorteo de 25 de junio y las tres últimas del premio octavo; una bicicleta «Iberia B. H.» con accesorios, valorada en 1.750 pesetas, y cuatro décimos del sorteo de 5 de julio, para la papeleta de número igual al formado por las tres últimas cifras del octavo seguidas de las tres últimas del noveno; un reloj de caballero marca «Certina», valorado en 1.295 pesetas, y cuatro décimos de Lotería para el sorteo de 5 de julio de 1962, para la papeleta de número igual al formado de unir las tres últimas cifras del premio noveno del sorteo seguidas de las tres últimas del décimo; un reloj de señora marca «Record», valorado en 1.000 pesetas, y cuatro décimos de la Lotería Nacional del precio de cien pesetas, sor-